



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”; Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR JUAN LUIS VÁZQUEZ SALADO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “EL CONTRATANTE” DECLARA:

I.I. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 2º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE DEPOSITA EN UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO, EN UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, Y CONTARÁ ADEMÁS CON UN CONSEJO DE LA JUDICATURA Y UN CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LAS DEMÁS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO.

I.II. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL CONTRATANTE” RECAE EN EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIEN EN ESTE ACTO ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 230, CORRESPONDIENTE A SU



DESIGNACIÓN COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO UNO; ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 04/2018, QUE CORRESPONDE A LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA PÚBLICA Y PERMANENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO DOS, DONDE SE DESPRENDE QUE FUE ELECTO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ PRECISADAS.

III. DENTRO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO SUS DERECHOHABIENTES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS, AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DEL CONVENIO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2018, CELEBRADO ENTRE REPRESENTANTES DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", EL CUAL SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE A LA LETRA DICE: "...EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR; EL GOBIERNO LO OTORGARÁ POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71 % EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS, DICHS GASTOS ESTARÁN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO". EN TÉRMINOS



SIMILARES, DICHAS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LOS "LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018", QUE SEÑALAN "...LOS SERVICIOS MÉDICOS SE OTORGARÁN A TRAVÉS DEL MÓDULO MÉDICO Y/O CON MÉDICOS ESPECIALISTAS O ENTIDADES PRIVADAS QUE PRESTEN ASISTENCIA MÉDICA O DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE TENGAN CONVENIO VIGENTE FIRMADO CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA..."

I.IV. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ANTES SEÑALADAS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEBE CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO, ES ASÍ QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUEDE CONVENIR CON INSTITUCIONES PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS PARA QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO MÉDICO, TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A SUS DERECHOHABIENTES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS AUTORIZADOS; MOTIVO POR EL CUAL SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO.

I.V. QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA, TLAXCALA. CP. 90000.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II. I. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ES MÉDICO ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, Y QUE CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 5748292 Y CEDULA DE ESPECIALIDAD NÚMERO 7605513, PARA EJERCER SU PROFESIÓN AL PÚBLICO EN EL CONSULTORIO UBICADO BOULEVARD REVOLUCIÓN NÚMERO 25-1, COLONIA ATEMPAN, TLAXCALA.

II.II MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, HACENDARIAS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:



NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: JUAN LUIS VÁZQUEZ SALADO.

RAZÓN SOCIAL O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ELIMINADO I, 6 LETRAS, 7 NÚMEROS

DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD REVOLUCIÓN NÚMERO 25, COLONIA ATEMPAN, TLAXCALA .

CÓDIGO POSTAL: 90010

TELÉFONO FIJO: ELIMINADO II, 10 NÚMEROS

TELÉFONO CELULAR: ELIMINADO III, 10 NÚMEROS

CORREO ELECTRÓNICO: ELIMINADO IV, 4 PALABRAS Y 3 SIGNOS

III. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, EXPERIENCIA NECESARIA Y LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN CARDIOLOGÍA.

IV. SE OBLIGA A TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS O LICENCIAS, ASÍ COMO CUALQUIER AUTORIZACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ACEPTA PROPORCIONAR SERVICIOS MÉDICOS DE CARDIOLOGÍA, A LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS (DERECHOHABIENTES), CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 15 Y 22 DE LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONVENIO.



SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR LA ATENCIÓN MÉDICA de CARDIOLOGÍA EN SU CONSULTORIO, UBICADO EN BOULEVARD REVOLUCIÓN NÚMERO 25, COLONIA ATEMPAN, TLAXCALA.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN PROPORCIONAR A "EL CONTRATANTE", CUALQUIER INFORME QUE SOLICITE RELATIVO A LA ATENCIÓN MEDICA PROPORCIONADA.

CUARTA. "EL CONTRATANTE" NO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS SERVICIOS MÉDICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS; POR LO TANTO, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEGARA A PRESCRIBIR UN TRATAMIENTO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS REFERIDOS EN DICHO ARTÍCULO, "EL CONTRATANTE", SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR EL IMPORTE GENERADO POR EL MISMO.

QUINTA. "EL CONTRATANTE" PAGARÁ ÚNICAMENTE, POR CONCEPTO DE HONORARIOS MÉDICOS DE CONSULTA, EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA SOBRE LA TARIFA SIGUIENTE:

- PARA CONSULTA OTORGADA POR MÉDICO GENERAL, HASTA UN MÁXIMO DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- PARA CONSULTA OTORGADA POR MÉDICO ESPECIALISTA, HASTA UN MÁXIMO DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- DE ESTA CLÁUSULA QUEDAN EXCEPTUADOS LOS TRABAJADORES DE BASE.

SEXTA. LA PERSONA QUE RECIBA LA ATENCIÓN MEDICA, DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIEN LO RASTREARÁ EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, DICHO SERVIDOR PÚBLICO O SU BENEFICIARIO, FIRMARÁ EL RECIBO Y ENTREGARÁ COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN, ADEMÁS DE FIRMAR DE CONFORMIDAD DE QUE RECIBIÓ LA ATENCIÓN MEDICA REQUERIDA.

SÉPTIMA. "EL CONTRATANTE" CUBRIRÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, EL IMPORTE POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS, EN LA TESORERÍA DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE PAGO DE DICHA ÁREA;
PARA TAL EFECTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DEL BANCO. ELIMINADO V, 1 PALABRA

NÚMERO DE CUENTA. ELIMINADO VI, 9 NÚMEROS

CLAVE INTERBANCARIA A 18 DÍGITOS. ELIMINADO VII, 18 NÚMEROS

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA. JUAN LUIS VÁZQUEZ SALADO

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VALIDAR EN FORMA OPORTUNA, SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA VIGENTE EN SUS DERECHOS LABORALES Y SUS DEPENDIENTES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, PARA ESTO "EL CONTRATANTE" ENTREGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, UN CATÁLOGO DE TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO DE MANERA MENSUAL, VÍA ELECTRÓNICA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS. ASIMISMO, "EL CONTRATANTE", SE OBLIGA A INFORMAR POR EL MISMO MEDIO, LAS BAJAS DEFINITIVAS DEL SERVICIO MÉDICO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FORMA INMEDIATA.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBERÁ ENTREGAR FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS POR EL 100% DEL COSTO TOTAL DE LA ATENCIÓN PROFESIONAL O SERVICIO PROPORCIONADO, EN LA TESORERÍA DE "EL CONTRATANTE", DENTRO DE LOS CINCO (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA. "EL CONTRATANTE" CUBRIRÁ EL IMPORTE QUE LE CORRESPONDA EROGAR, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO DE HONORARIOS.

PARA TAL EFECTO, EL RECIBO DE HONORARIOS O FACTURA DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y COMO MÍNIMO:

- NOMBRE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", FOLIO DE LA CÉDULA PROFESIONAL, NÚMERO DE REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD EN EL ESTADO, TELÉFONO, DIRECCIÓN,



FIRMA DEL PROFESIONAL Y SU NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

DÉCIMA. "EL CONTRATANTE" NO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA ATENCIÓN PROFESIONAL, TRATAMIENTOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS O DERECHOHABIENTES DE LOS MISMOS, QUE HAYAN CAUSADO BAJA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DICHA CIRCUNSTANCIA SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO EN FORMA OPORTUNA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; ASÍ COMO TAMPOCO DEVIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SI SE PRETENDE JUSTIFICAR EL COBRO CON UN COMPROBANTE DE PAGO QUE NO AMPARE CUANDO MENOS, CINCO DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN; PUES LA NEGLIGENCIA ES IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. "EL CONTRATANTE" DESIGNA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN BRINDANDO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN CON EL FIN DE DETECTAR LA EXISTENCIA O NO DE LAS ANOMALÍAS QUE SE SEÑALAN EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA INCISOS A), B), C), D), Y PODRÁ DETERMINAR LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN TOMARSE PARA CORREGIRLAS, OBLIGÁNDOSE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUMPLIR LAS OBSERVACIONES EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE POR ESCRITO SE HAGAN MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, VIGENTES Y APLICABLES, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ CONSIDERADO EN NINGÚN CASO COMO TRABAJADOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, O EN SU DEFECTO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA O DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE NI TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NI HACER EJECUTAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS SERVICIOS



CONTRATADOS POR TERCERA PERSONA. EN CASO DE CONTRAVENIR LO ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO, MEDIANTE ESCRITO QUE SUSCRIBA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE HARÁ SABER A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LOS HECHOS, FUNDAMENTOS, MOTIVACIONES Y LAS ANOMALÍAS QUE SUSTENTEN LA CITADA CONTRAVENCIÓN; Y SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA PRESTADOS HASTA LA FECHA EN QUE SE RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. LAS PARTES CONVIENEN EN SEÑALAR COMO CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- B. QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONDICIONE LA ATENCIÓN PROFESIONAL SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- C. QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO CUENTE CON LOS MEDIOS E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OFRECIDO, CON LOS PERMISOS, LICENCIAS O CUALQUIER AUTORIZACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN NO CUENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, HACENDARIAS Y MUNICIPALES RELATIVOS AL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- D. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- E. POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES, O POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A LA CONTRARÍA CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.



EN LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B), Y C), SE PROCEDERÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

1. SE COMUNICARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, MEDIANTE ESCRITO QUE GIRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL QUE DETALLARÁ LAS ANOMALÍAS DETECTADAS Y SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA SU CORRECCIÓN.
2. DE HACER CASO OMISO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ESTA LO INFORMARÁ AL PLENO DE ESE CUERPO COLEGIADO, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, QUE PODRÁN CONSISTIR EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

EN CASO DE LOS INCISOS D) Y E), LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y SEÑALARÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PAGO PENDIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

DÉCIMA QUINTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO TUVIERAN O LLEGAREN A ADQUIRIR.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LA PROBABLE NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, FALLAS Y ERRORES EN QUE INCURRA, PROVENIENTES DE SU EJERCICIO PROFESIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DÉCIMA OCTAVA. LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO SE DECIDIRÁN POR AMBAS PARTES, SE PLASMARÁN POR ESCRITO, FORMANDO PARTE DEL MISMO Y TENDRÁN IGUAL VIGENCIA QUE EL ACTUAL DOCUMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"EL CONTRATANTE"

DR. HÉCTOR MALDONADO BOMILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ELIMINADO VIII, 1 FIRMA

DR. JUAN LUIS VÁZQUEZ SALADO.

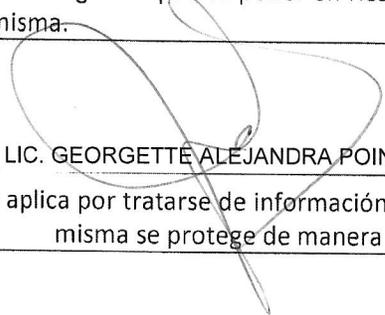
TESTIGOS

LIC. VIANEY ESTRADA-VERA

LIC. ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL DOCTOR JUAN LUIS VÁZQUEZ SALADO, CON FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I; se elimina por contener datos recabados de la Cedula de Identificación Fiscal. Número II; se elimina por contener el número de teléfono fijo del prestador de servicios. Número III; se elimina por contener el número de teléfono celular del prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener el correo electrónico del prestador de servicios. Número V; se elimina por contener el nombre del banco en el cual el prestador de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número VI; se elimina por contener el número de cuenta bancaria en el cual el prestador de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número VII; se elimina por contener el número de clave interbancaria con el cual el prestador de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número VIII; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, relativo a: la Cedula de Identificación Fiscal, número telefónico fijo y celular, correo electrónico, datos bancarios y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	 LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZALEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.